**PROPUESTAS MODIFICACION**

**ESTATUTO ORGÁNICO**

**ARTÍCULO 5**

|  |  |
| --- | --- |
| **Vigente** | **Propuesta** |
| 1.  Integran la Asamblea Universitaria Plebiscitaria:  a) Los funcionarios profesionales incluidos en Carrera Profesional nombra­dos en propiedad.  b) Los funcionarios administrativos incluidos en Carrera Adminis­tra­tiva nombrados en propiedad.  c) Los Profesores de Jornada Especial nombrados en propiedad (Tutores).  d) Los Estudiantes que hayan ganado al menos 24 créditos en la UNED y estén matriculados en el período académico en que se realice la elección.  Para poder ejercer su derecho a voto, los estudiantes que cumplan con estos requisitos deben empadronarse previamente en su Centro Universitario, en el período que para ello establezca el Tribunal Electoral de la UNED, para lo cual el TEUNED garantizará que, utilizando mecanismos específicos durante el proceso de matrícula y los medios masivos que normalmente usa la UNED, todos los estudiantes que cumplen el requisito para empadronarse, tendrán la información con el debido tiempo para ejercer libremente el derecho del empadronamiento.  e) Los Miembros del Consejo Universitario, el Rector, los Vicerrec­tores, los Directores y Jefes de Oficina, el Auditor y el Defensor de los Estudiantes.  2. La Universidad dará a los tutores y estudiantes las facilidades de día y horario necesarias para propiciar la mayor participación posible.  3. Para efectos de la elección, los votos electorales se distribuirán entre los sectores, de la siguiente manera:  a)   40%  los asambleístas incluidos en los incisos 1a) y 1e) anteriores.  b)  30%  los asambleístas incluidos en el inciso 1b) anterior.  c)   15%  los asambleístas incluidos en el inciso 1c) anterior.  d)  15%  los asambleístas incluidos en el inciso 1d) anterior.  4. Para que la elección sea válida, deberá cumplirse con el quórum de la Asamblea Plebiscitaria, el cual estará constituido como mínimo por el 51% de los votos electorales, señalados en el párrafo anterior.  5.  Se declarará electo Rector o Miembro del Consejo Universitario el candidato con mayor número de votos electorales que obtenga al menos el 40% de los votos electorales válidamente emitidos.  6.  Los votos válidamente emitidos, no incluyen los votos en blanco ni los nulos.  7.  Cada elector sólo podrá estar incluido en un padrón.  8.  Cuando se trate de una elección de varios miembros del Consejo Universitario o de representantes a la Asamblea Universitaria Representativa, se podrá utilizar un proceso electoral mediante voto múltiple.   El reglamento correspondiente fijará los mecanismos para contabilizar los votos de estas papeletas.  9.  La Asamblea Universitaria Plebiscitaria tendrá las siguientes competencias:  a)  Elegir al Rector y a los Miembros del Consejo Universitario.  b)    Revocar el nombramiento del Rector y de los Miembros del Consejo Universitario, e los casos que procede, según el artículo 19, por votación afirmativa de al menos dos terceras partes de los votos electorales válidamente emitidos mediante los procedimientos establecidos en dicho artículo.  c)   Pronunciarse vía plebiscito o referéndum, en aquellos asuntos que sometan a consideración las dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea Universitaria Representativa. | 1.  Integran la Asamblea Universitaria Plebiscitaria:  a) Los funcionarios profesionales incluidos en Carrera Profesional nombra­dos en propiedad.  b) Los funcionarios administrativos incluidos en Carrera Adminis­tra­tiva nombrados en propiedad.  c) Los Profesores de Jornada Especial nombrados en propiedad (Tutores).  d) Los Estudiantes que hayan ganado al menos 24 créditos en la UNED y estén matriculados en el período académico en que se realice la elección.  Para poder ejercer su derecho a voto, los estudiantes que cumplan con estos requisitos deben empadronarse previamente en su Centro Universitario, en el período que para ello establezca el Tribunal Electoral de la UNED, para lo cual el TEUNED garantizará que, utilizando mecanismos específicos durante el proceso de matrícula y los medios masivos que normalmente usa la UNED, todos los estudiantes que cumplen el requisito para empadronarse, tendrán la información con el debido tiempo para ejercer libremente el derecho del empadronamiento.  e) Los Miembros del Consejo Universitario, el Rector, los Vicerrec­tores, los Directores y Jefes de Oficina, el Auditor y el Defensor de los Estudiantes.  2. La Universidad dará a los tutores y estudiantes las facilidades de día y horario necesarias para propiciar la mayor participación posible.  3. Para efectos de la elección, los votos electorales se distribuirán entre los sectores, de la siguiente manera:  a)   40%  los asambleístas incluidos en los incisos 1a) y 1e) anteriores.  b)  30%  los asambleístas incluidos en el inciso 1b) anterior.  c)   15%  los asambleístas incluidos en el inciso 1c) anterior.  d)  15%  los asambleístas incluidos en el inciso 1d) anterior.  4. Para que la elección sea válida, deberá cumplirse con el quórum de la Asamblea Plebiscitaria, el cual estará constituido como mínimo por el 51% de los votos electorales, señalados en el párrafo anterior.  5.  Se declarará electo Rector o Miembro del Consejo Universitario el candidato con mayor número de votos electorales que obtenga al menos el 40% de los votos electorales válidamente emitidos.  6.  Los votos válidamente emitidos, no incluyen los votos en blanco ni los nulos.  7.  Cada elector sólo podrá estar incluido en un padrón.  8.  Cuando se trate de una elección de varios miembros del Consejo Universitario o de representantes a la Asamblea Universitaria Representativa, se podrá utilizar un proceso electoral mediante voto múltiple.   El reglamento correspondiente fijará los mecanismos para contabilizar los votos de estas papeletas.  9. En caso de que ningún candidato reciba dicho porcentaje, la votación se repetirá dentro de los 10 días hábiles siguientes con los candidatos que lograron el mayor porcentaje de los votos electorales emitidos. En caso de segunda elección, se declarará electo el candidato que obtenga mayor número de votos electorales. En caso de persistir el empate en forma reiterada por tres veces, se convocará a un proceso electoral.  10. La Asamblea Universitaria Plebiscitaria tendrá las siguientes competencias:  a)  Elegir al Rector y a los Miembros del Consejo Universitario.  b)    Revocar el nombramiento del Rector y de los Miembros del Consejo Universitario, e los casos que procede, según el artículo 19, por votación afirmativa de al menos dos terceras partes de los votos electorales válidamente emitidos mediante los procedimientos establecidos en dicho artículo.  c)   Pronunciarse vía plebiscito o referéndum, en aquellos asuntos que sometan a consideración las dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea Universitaria Representativa. |